

Miguel Angel Ramirez Marculeta, don Luis Miguel Bengoechea Elicechea, don Juan Abanades Chiverto, don Francisco Mendoza Ortiz de Latierno, don Fernando Alonso Urbistondo, don José Manuel Piñero Calafel, don Fernando Vázquez González, don José Pedro Ibáñez Bonilla, don Antonio Manuel Alonso García, don José María Rodríguez Vivanco, don Juan José Rodríguez Vidaurraza, don José Ramón Barrutia Ecenarro y don Eduardo Navea Sangrador, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2557/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de Servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Luis González Alonso, don Juan Antonio de la Cuesta Goicoechea, don Francisco Vieites Jubindo, don Juan Carlos Fernández Morilla, don Carlos Camarero Laso, don Luis Gómez Oña, doña Catalina Hernández Sánchez, don José Antonio Soga Orbeago, don Vicente Vergara Moro, don José Ramón Goyarrola Arrien, don Javier de Ibarra Zubia, don José Ignacio Miangolarra Hernández, don José Antonio Ruiz Elu, don Javier Puente Echániz, don José Luis Andrés Olazagoitia, don Juan María Dolara Izar de la Fuente, don Juan Luis Bustinza Mantrana, don Jesús Bernal Herrero, don Carlos Pescador Castrillo, don José Luis González Jorin, don Nicolás Peña Bastida, don Joaquín Miñut Sánchez, don José Luis Gómez Llona, don Emiliano Sáez Ruiz, doña María Begoña Rodríguez Sanjuanes, doña Isabel Izarra Fernández de Larrea, don Alberto Muñoz Cajo, don Alvaro Abancens Izcus, don Miguel Angel Ramirez Marculeta, don Luis Miguel Bengoechea Elicechea, don Juan Abanades Chiverto, don Francisco Mendoza Ortiz de Latierno, don Fernando Alonso Urbistondo, don José Manuel Piñero Calafel, don Fernando Vázquez González, don José Pedro Ibáñez Bonilla, don Antonio Manuel Alonso García, don José María Rodríguez Vivanco, don Juan José Rodríguez Vidaurraza, don José Ramón Barrutia Ecenarro y don Eduardo Navea Sangrador, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al Real Decreto 2557/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de Servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, y simultáneamente contra el expresado Real Decreto, siendo parte el señor Letrado del Estado, debemos declarar conformidad a derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

14238 *ORDEN de 4 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Unión de Sindicatos Independientes de Administración Local.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Unión Sindical Independiente de Administración Local, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Ordenes de 7 de marzo de 1986 y 14 de abril del propio año, del Ministerio de Administración Territorial, sobre derecho a percepción de determinada cantidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Unión de Sindicatos Independientes de Administración Local (USIAL), contra las Ordenes de 7 de marzo de 1986 y 14 de abril del propio año, por estimar que las mismas son ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14239 *ORDEN de 20 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 4 de febrero de 1985.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 4 de febrero de 1985, sobre regulación del régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que desestimando el motivo de inadmisibilidad opuesto por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social; Orden que dejamos sin efecto y anulamos por la falta del preceptivo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; y por tanto, retrotraemos las actuaciones del expediente al momento en que debió recabarse dicho preceptivo informe. No hacemos imposición de las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

14240 *INFORME de 17 de marzo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1982, 1983 y 1984.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica número 2/1982, de 12 de mayo, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, y en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES, Y AL PLENO
DE LA CORPORACIÓN,

el presente Informe, relativo a los resultados de la fiscalización del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del programa de trabajo aprobado por el Pleno del Tribunal, se ha procedido a fiscalizar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Vitigudino, provincia de Salamanca, verificando su contabilidad, analizando los ingresos y gastos del período y comprobando los justificantes, documentos y contratos comprendidos en el período 1982 a 1984, así como el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión efectuada.

Además de la documentación contable se han comprobado, in situ, las obras realizadas y una muestra de los bienes patrimoniales de la Entidad.

En consecuencia, la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento ha perseguido, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

La correspondencia de las cuentas con la documentación contable disponible y con la realidad.

Señalar las infracciones, abusos y prácticas irregulares observados.

Proponer las medidas a adoptar para su corrección.

2. DESCRIPCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Vitigudino es un municipio rural de 2.832 habitantes (Censo de 1981), que se ha constituido en cabecera de comarca y centro comercial de una zona de la provincia de Salamanca, de economía predominantemente agrícola y ganadera.

El Ayuntamiento está constituido por once Concejales pertenecientes a tres grupos: Independientes, con seis Concejales y el Alcalde, y PSOE y CP, con dos Concejales cada uno.

2.1 Organos de Gobierno y Gestión

Los Organos de Gobierno son:

Pleno.

Comisión de Gobierno, con representación de todos los grupos.

Alcalde.

Como Organos de Gestión podemos incluir al Secretario-Interventor, funcionario con habilitación de carácter nacional -para Secretarios de segunda categoría.

Depositario -funcionario Oficial Administrativo del Ayuntamiento.

2.2 Plantilla de Personal

Está integrada por trece empleados en la forma siguiente:

Personal en régimen de derecho administrativo:

Un Secretario-Interventor.

Un Oficial-Depositario.

Dos Auxiliares Administrativos.

Un Ordenanza.

Un Operario.

Personal en régimen de derecho laboral:

Un encargado de aguas.

Un encargado de depuradora.

Un recaudador.

Un vigilante.

Una operaria de limpieza.

Un vigilante nocturno.

Un encargado de matadero.

Las retribuciones de todo el personal son las mínimas obligatorias sin que se hayan concedido dedicaciones exclusivas ni gratificaciones especiales hasta el 31 de diciembre de 1984.

El horario de trabajo es de ocho a quince horas con un turno rotativo adicional de dieciséis a dieciocho horas.

3. ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO

3.1 Presupuestos

Los Presupuestos, tanto los ordinarios como de inversiones, se elaboran y aprueban con anterioridad a su entrada en vigor y las liquidaciones y cuentas también han sido elaboradas, presentadas y aprobadas por los órganos competentes.

En el trienio examinado, se han aprobado, además de los Presupuestos Ordinarios, cuyos ingresos y gastos liquidados se detallan en el anexo número 1, los Presupuestos de Inversiones anuales aprobados por las siguientes cuantías:

1982, 19.076.255 pesetas.

1983, 53.861.342 pesetas.

1984, 7.937.851 pesetas.

Estos Presupuestos de Inversiones, que se han financiado mayoritariamente con subvenciones de la Caja de Ahorros Provin-

cial, Diputación, Comunidad e IRYDA, se han dedicado a la construcción de diversas obras, básicamente, el Mercado de Ganados y la Casa de la Cultura, y han tenido una baja sensible a partir de 1983 al no haber recibido nuevas aportaciones.

Para 1985, se ha aprobado un Presupuesto único de 49.214.000 pesetas que incluyen en el capítulo 6.º, Inversiones Reales, las obras antes incluidas en los de Inversiones.

3.2 Contabilidad

La contabilidad se lleva en los libros obligatorios que se encuentran debidamente diligenciados, con excepción de los Diarios de Intervención de Ingresos y Pagos de 1982, que no están diligenciados en la última página. Abren cada año un Libro de Arqueos mensuales y un Libro de VIAP.

En los Libros «General de Rentas» y de «Gastos» no se utiliza la columna de «Contraído» que está en blanco, no figurando las obligaciones pendientes de pago y obteniendo los ingresos pendientes de cobro de forma extracontable a fin de ejercicio, con infracción de las Reglas 58 y 59 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

La Contabilidad de Recaudación no se lleva en los Libros oficiales, reseñándose en los cargos las distintas devoluciones, sin que sea posible conocer la situación de los Recaudadores ni de los valores de manera inmediata.

3.3 Contratación

De los expedientes examinados se deduce que las obras se adjudican en la forma establecida en las normas que regulan la contratación administrativa, normalmente por subasta o concurso-subasta y, excepcionalmente, por contratación directa.

En esta materia se deben señalar las siguientes anomalías:

1. En sesión de 19 de julio de 1984 se aprueba la adjudicación directa de las obras de construcción del Mercado Comarcal de Ganados a la Empresa «Cofrensa, Sociedad Limitada», en 32.998.291 pesetas. No existe pliego de condiciones ni se suscribe contrato.

Las obras finalizan en 1985, efectuándose la recepción definitiva el 12 de septiembre de 1985.

2. En la contratación de las obras de construcción de la Casa de Cultura, adjudicadas directamente por razones de urgencia, en sesión de 25 de noviembre de 1982, en 35.000.000 de pesetas, previa selección de tres ofertas, a la Empresa «Don Juan B. Rodríguez Sánchez», se observa en la cláusula cuarta del contrato (anexo 2) que el Ayuntamiento «retendrá el 2 por 100 del ITE» y que «del 2 por 100 restante se hará cargo el propio Ayuntamiento», sin que esta condición estuviese establecida en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado.

Esta cláusula infringe la normativa establecida en el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre de 1981, aprobando el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, artículo 11.6, regla primera. Según la citada norma «En la contratación de obras mobiliarias o inmobiliarias, arrendamientos, servicios, suministros y adquisiciones de bienes del Estado, o de sus Organismos autónomos, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales, de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, se entenderá siempre que los contratistas, arrendadores, vendedores o Empresas de Servicios, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el recargo provincial, que, no obstante, deberán ser repercutidos como partidas independientes en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.»

En su consecuencia, al haber formulado el contratista su oferta en 35.000.000 no puede la Corporación aportar 700.000 pesetas para pagar el ITE, con el consiguiente menoscabo de los caudales públicos, con infracción de la Ley.

En la Hacienda se ha ingresado trimestralmente el 2 por 100 retenido al contratista y el Ayuntamiento ha incluido en su Presupuesto para 1985 una partida para pagar el 2 por 100 restante, omitiendo el recargo provincial.

Parece que no se puede aceptar el perjuicio sufrido por la Hacienda Pública, que no ha recaudado la totalidad del impuesto, así como tampoco se ha recaudado el Recargo Provincial.

Estas obras se terminan el 15 de febrero de 1985, siendo recibidas definitivamente por la Corporación el 14 de febrero de 1986.

3.4 Recaudación

La recaudación en período voluntario se realiza a través de la Caja de Ahorros y la Diputación Provincial, así como con un Recaudador propio para pequeñas cuantías (agua).

La recaudación en período ejecutivo fue encargada, sin curso ni contrato escrito, al Recaudador del Ayuntamiento de Salamanca, don Heriberto Fernández, que lleva dos años sin rendir cuentas. En este período se le han formalizado cargos por 1.789.527 pesetas y ha realizado ingresos por 532.540 pesetas, teniendo un saldo pendiente de 1.256.987 pesetas en valores, de los que no se ha efectuado recuento, ni rendido cuentas en 1983 ni en 1984. Tampoco ha ingresado el 10 por 100 de recargo que corresponde a la Corporación.

No se cumplen los plazos de recaudación en voluntaria que se amplian indefinidamente para todos los valores, hasta que, en períodos indeterminados, se providencian de apremio y se cargan al Agente ejecutivo.

Debe señalarse que ni el Depositario ni el Recaudador tienen depositada fianza, con infracción del artículo 25 de la Ley General Presupuestaria y Reglamento General de Recaudación y artículo 80.3 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como la base 27 del Presupuesto propio de Vitigudino.

En los ejercicios 1982-1983, se han realizado bajas sin justificar, con el siguiente detalle:

1982.	Puestos de ventas, 875. Pastos, 62.000. Vehículos, 7.250.
1983.	Gastos suntuarios, 3.919.

No se han dado bajas por fallidos, errores ni ningún otro motivo por lo que, en los valores pendientes de cobro, se encuentran algunos de excesiva antigüedad que deberían ser objeto de revisión (anexo 3).

El pendiente de cobro al 31 de diciembre de 1984 asciende a 6.392.515 pesetas que resulta excesivo para una recaudación directa, incluidas las Resultas, de unos 20.000.000 de pesetas.

3.5 Ingresos

Los ingresos que se obtienen, corresponden, en un 60 por 100, a tasas propias y Fondo de Cooperación y, el resto, en un 30 por 100, a impuestos y el 10 por 100 restante, a ingresos patrimoniales.

En el trienio 1982-1984 los ingresos ordinarios obtenidos han sido los siguientes:

1982,	27.818.155-100 base.
1983,	29.010.262-104,28.
1984,	35.126.126-126,27.

El detalle de los ingresos figura por capítulos en el anexo número 1, sin que se pueda señalar ninguna particularidad.

Los ingresos patrimoniales proceden, en su mayor parte, de los bienes de este carácter, con la particularidad de que el arrendamiento de los pastos de la Dehesa Boyal se cobra a través de la Cámara Agraria que los reparte entre los ganaderos usuarios, produciéndose, con frecuencia, muchos retrasos en estas percepciones.

3.6 Gastos

Los gastos son aprobados por el Alcalde o la CMP y, normalmente, son pagados por talones bancarios al día siguiente de su aprobación, no distinguiendo entre contracción del gasto y pago con sustitución del principio de devengo por el de Caja. En su consecuencia, al liquidar los Presupuestos no se pueden definir las obligaciones pendientes de pago por desconocer el Secretario-Interventor las obligaciones contraídas directamente por el Alcalde, pero no parece que sean de cuantía significativa, salvo en el caso de expedientes de obras.

En los pagos se practican las retenciones obligatorias en la nómina y, en general, se retiene el ITE en los pagos de cierta cuantía y en las certificaciones de obra, ingresándose con regularidad en Hacienda Pública.

Hasta 1983, se llevaba-abierta una cuenta y una partida en el Presupuesto de Gastos para recoger los gastos del Consorcio de Contribuciones Territoriales que, a partir de esa fecha, se suprime, ingresando en el Presupuesto de Ingresos, el producto neto del impuesto, una vez deducida la retención de los gastos de funcionamiento del Consorcio, contraviniendo el artículo 14 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, al atender obligaciones con minoración de los derechos.

En el período considerado, los gastos ordinarios aumentan un 28 por 100 en la forma siguiente:

1982,	29.313.772-100 base.
1983,	30.849.196-105.
1984,	37.399.325-127,5.

El detalle de estos gastos por capítulos figura recogido en el anexo número 1, sin que se pueda señalar ninguna particularidad.

Esta Corporación liquida normalmente sus Presupuestos con superávit y no se ha acogido, por consiguiente, a la Ley 24/1983, de Sancionamiento de las Haciendas Locales.

4. OTROS CONCEPTOS

4.1 Patrimonio

Está valorado en 79.767.931 pesetas, existiendo un error en las altas de 1984, que deberá ser rectificado en el Libro de Inventario, que deberá sumar 79.767.339 pesetas.

El movimiento de los bienes ha sido el siguiente:

	Pesetas
Existencias en 31-12-1981	5.051.362
Altas 1982	154.250
Suma	5.205.612
Bajas 1982	15.259
Altas 1983	32.932.971
Suma	38.123.324
Altas 1984	41.644.015
Suma	79.767.339

La baja de 15.259 pesetas realizada en 1982 corresponde a una cesión de bienes comunales a Entidades Públicas, previa desafectación de los bienes, pasando a patrimoniales, al amparo del artículo 194 de la Ley de Régimen Local, pero sin que conste en el expediente el informe del IRYDA ni la aprobación de la Comunidad. La cesión se realizó al Instituto Nacional de la Vivienda y no se ha formalizado en escritura pública, dedicando el solar a la construcción de viviendas protegidas.

Las altas de 1983 y 1984 obedecen a la incorporación al inventario de las obras que se han venido realizando en los años anteriores.

En el patrimonio se integran 58 fincas valoradas en 3.786.569 pesetas, entre ellas, una dehesa de 459,756 hectáreas de comunales, por lo que resulta una valoración muy baja la figurada en el Inventario sin haberse practicado las revisiones que establece la normativa vigente.

En el Pasivo, aparecen en 1984, préstamos del Banco de Crédito Local por 6.600.570 pesetas, lo que supone un bajo índice, del 2,56 por 100, de endeudamiento para la Corporación.

4.2. Varios

Existe un Pósito Agrícola con un saldo de 2.063.695 pesetas que no ha tenido movimiento en los últimos años.

Como cabecera de comarca, gestiona, por cuenta de la Diputación, un Parque Comarcal de Bomberos subvencionado en su totalidad y cuya contabilidad se lleva en VIAP.

Para festejos, se presupuesta, en 1985, la cantidad de 2.026.955 pesetas, un 4 por 100 del Presupuesto de ese año.

En fianzas y Depósitos se encuentran una serie de partidas que deberían ser analizadas y, en su caso, canceladas, aplicándose a Presupuesto, cuando proceda, previo cumplimiento de los artículos 292, 293 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales. Estas partidas son:

	Pesetas
Paro obrero 1973	245.956
Paro obrero 1976	117.530
Indemnizaciones daños 1978	24.500
Ampliación red riego 1978	41.122
Centro sanitario 1979	112.538
Normas subsidiarias	157.800

5. CONCLUSIONES

De la fiscalización practicada se pueden obtener las siguientes conclusiones:

Primero.-Las Cuentas y Estados financieros aprobados por la Corporación reflejan adecuadamente la gestión económico-financiera de la misma, excepto en las obligaciones contraídas y derechos liquidados, que se omiten en los libros correspondientes, con infracción del artículo 672 de la Ley de Régimen Local vigente en esa fecha y Reglas 58 y 59 de la Instrucción de Contabilidad de Corporaciones Locales.

Asimismo, los valores pendientes de cobro incluyen partidas por importe de 507.627 pesetas que deben ser objeto de un análisis detallado para ver si procede su baja mediante un expediente de prescripción o de fallidos. (Véase anexo 3.)

Segundo.-En el contrato suscrito con la Empresa constructora «Juan B. Rodríguez Sánchez», el 25 de noviembre de 1982, para la construcción de la Casa de la Cultura, adjudicado en 35.000.000 de pesetas, se incluye, en la cláusula cuarta, la condición de que el Ayuntamiento se hará cargo del 50 por 100 del ITE que se devengue en las certificaciones, reteniendo al contratista, únicamente, el 2 por 100 de este concepto.

Esta condición incumple lo dispuesto en el artículo 11.6/1 del Reglamento del IGTE, de 19 de octubre de 1981, y hace asumir al Ayuntamiento una obligación que debe ser soportada por el contratista, que presentó oferta para ejecutar la obra en 35.000.000 de pesetas y que, una vez adjudicada y sin atenderse al pliego de condiciones que debió examinar antes de presentar su propuesta, exigió y obtuvo de la Corporación la inclusión de esta cláusula que recarga el coste de la obra en 700.000 pesetas, además de haber perjudicado a la Hacienda Pública donde, hasta la fecha, tan sólo se ha ingresado el 2 por 100 retenido por el Ayuntamiento, omitiéndose, asimismo, el 1 por 100 de recargo provincial.

Tercero.-En la recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, no se cumplen las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación sobre plazos de cobro, providencias de apremio, contabilización, rendición de cuentas, recuento de valores y declaración de perjuicio de los mismos, por lo que se deberán tomar las medidas oportunas para exigir la rendición de cuentas al Agente ejecutivo y cumplimiento de las restantes disposiciones del Reglamento citado. Asimismo, el Depositario y los Recaudadores deberán constituir las fianzas reglamentariamente establecidas para el ejercicio de sus funciones, Orden

ministerial de 16 de julio de 1963, vigente por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y artículo 80 y siguientes del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria, Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre.

Cuarto.-Se ha observado que en los dos expedientes examinados de desafectación de bienes comunales para su calificación como «de propios» a efectos de su cesión a una Entidad pública, no figura el informe de IRYDA ni la autorización del Ministerio de Administración Territorial o de la Comunidad Autónoma, requisitos ambos exigidos por el artículo 194-1 de la Ley de Régimen Local, expresamente declarado vigente en sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981, lo que podría dar lugar a la anulación de estas cesiones si no se subsanan estos defectos.

La Corporación deberá adoptar las medidas precisas para subsanar las anomalías señaladas en los restantes puntos, exigiendo, cuando proceda, las responsabilidades correspondientes de los presuntos responsables por la vía administrativa.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-El Presidente del Tribunal, José María Fernández-Pirla.

ANEXOS

1. Gastos e ingresos en el trienio 1982-1984.
2. Fotocopia del Contrato suscrito para la construcción de un edificio para la Tercera Edad y Casa de la Cultura.
3. Relación de Valores pendientes de cobro de excesiva antigüedad.

ANEXO 1

LIQUIDACION PRESUPUESTOS 1982/1984

	1982	Porcentaje (1)	1983	Porcentaje (1)	Porcentaje (2)	1984	Porcentaje (1)	Porcentaje (2)
Ingresos (derechos liquidados)								
Resultas	5.511.575	16,54	7.354.778	20,23	133,44	12.456.950	26,18	226,02
Impuestos directos	7.535.687	22,61	5.593.197	15,38	74,22	8.207.289	17,25	108,92
Impuestos indirectos	2.215.643	6,65	2.457.466	6,76	110,91	2.662.489	5,59	120,17
Tasas y otros ingresos	6.809.601	20,43	8.212.402	22,58	120,60	10.543.182	22,16	154,83
Transferencias corrientes	7.989.526	23,97	9.339.004	25,68	116,89	10.586.620	22,25	132,51
Ingresos patrimonio	3.267.698	9,80	3.408.193	9,37	104,29	3.126.546	6,57	95,68
	33.329.730	100,00	36.365.040	100,00	109,11	47.583.076	100,00	142,77
Gastos (obligaciones contraídas)								
Resultas	1.354.216	4,42	-	-	-	2.000.000	5,08	147,69
Remuneración personal	13.500.366	44,02	15.753.049	51,07	116,69	17.148.117	43,50	127,02
Compra bienes	10.913.461	35,58	12.408.859	40,22	113,71	16.607.219	42,16	152,18
Intereses	379.352	1,24	321.509	1,05	84,76	763.131	1,94	201,17
Transferencias corrientes	649.009	2,12	305.400	0,98	47,06	664.550	1,69	102,40
Transferencias capital	3.807.438	12,41	2.000.000	6,48	52,53	2.000.000	5,08	52,53
Variaciones patrimonio	64.146	0,21	60.379	0,20	94,12	216.308	0,55	337,22
	30.667.988	100,00	30.849.196	100,00	100,59	39.399.325	100,00	128,47

- (1) Porcentaje de participación anual.
(2) Porcentaje incrementos/año base, 1982.

ANEXO 4

AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA)

Documento público administrativo para la formalización del contrato de adjudicación de la obra de construcción de un edificio de la tercera edad y Casa de Cultura

En Vitigudino, a 25 de noviembre de 1982, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), se reunieron de una parte don Pedro Pérez Blanco, como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, autorizado para este acto, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 25 de noviembre de 1982, asistido de José Tinto Fontanillo, Secretario de Administración Local de mencionado Ayuntamiento, y de otra don Juan B. Rodríguez Sánchez, Construcciones, vecino de calle Santa Clara, 76, 1.º B, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

La finalidad de esta reunión es la de proceder a la formalización del presente contrato y lo realizan en base a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-Don Pedro Pérez Blanco, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), viene en formalizar por el presente documento la adjudicación a don Juan B. Rodríguez

Sánchez, y por el sistema de adjudicación directa, previo expediente que se ha tramitado de selección de contratistas, adjudicándose al anterior por ser la oferta más ventajosa, de la obra de un edificio para la tercera edad y Casa de Cultura, en esta Villa de Vitigudino, cuya ejecución se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto redactado por los Arquitectos Antonio García Lozano y Jacinto Bolao García.

Segunda.-Es precio de esta adjudicación la cantidad de 35.000.000 de pesetas, que significa como beneficio industrial y gastos generales un incremento del 10,64 por 100 sobre el importe de la ejecución material del Proyecto.

Tercera.-Las obras se ejecutarán bajo el control de la Dirección facultativa, siendo el plazo de ejecución de las mismas el de catorce meses a partir del comienzo de las obras. Durante dicho plazo, se mantendrán los precios del proyecto. Si la obra se interrumpiera por motivos de la propiedad, los precios de contrata serían revisados, de acuerdo con el aumento de coste de los materiales en el período de interrupción. Si la contrata no cumpliera el plazo de ejecución fijado, siempre que las causas no sean justificadas y de acuerdo con la Dirección Técnica, la contrata perdería la fianza retenida.

Todas las unidades de obra que se ejecuten sin estar recogidas en el Proyecto, sólo podrán realizarse con el visto bueno de la

Dirección facultativa y sus precios se fijarán entre la propiedad, la Contrata y la Dirección facultativa.

Cuarta.-Se realizarán certificaciones mensuales sobre la obra real ejecutada. Las mediciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Dirección facultativa, a los que aplicarán los precios del Presupuesto del Proyecto, incrementándose en un 10,64 por 100, correspondiendo dicho porcentaje a beneficio industrial, gastos generales y Tráfico de Empresas.

Como aclaración del apartado tercero, en la frase que dice: «si la obra se interrumpiera por motivos de la propiedad, los precios serían revisados».

ANEXO 3

Relación de valores pendientes de cobro de excesiva antigüedad

Vehículos (1976), 22.500 pesetas.
 Pastos (1977), 34.288 pesetas.
 Vehículos (1977), 91.300 pesetas.
 Publicidad (1977), 160 pesetas.
 Escaparates (1978), 1.100 pesetas.
 Balcones (1978), 196 pesetas.
 Entrada vehículos (1978), 150 pesetas.
 Alcantarillado (1978), 191 pesetas.
 Vehículos (1978), 122.150 pesetas.
 Pastos (1979), 17.033 pesetas.
 Perros (1979), 3.250 pesetas.
 Tránsito (1979), 17.950 pesetas.
 Postes (1979), 2.560 pesetas.
 Balcones (1979), 4.958 pesetas.
 Escombros (1979), 592 pesetas.
 Canales (1979), 1.222 pesetas.
 Aguas (1979), 5.506 pesetas.
 Basuras (1979), 450 pesetas.
 Alcantarillado (1979), 872 pesetas.
 Cementerio (1979), 1.140 pesetas.
 Publicidad (1979), 1.109 pesetas.
 Vehículos (1979), 178.950 pesetas.

Total: 507.627 pesetas.

INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE VITIGU-DINO (SALAMANCA)

INDICE

1. Introducción.
2. Descripción de la Corporación.
 - 2.1 Organos de Gobierno y Gestión.
 - 2.2 Plantilla de personal.
3. Análisis del funcionamiento.
 - 3.1 Presupuestos.
 - 3.2 Contabilidad.
 - 3.3 Contratación.
 - 3.4 Recaudación.
 - 3.5 Ingresos.
 - 3.6 Gastos.
4. Otros conceptos.
 - 4.1 Patrimonio.
 - 4.2 Varios.
5. Conclusiones.
6. Anexos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14241 *DECRETO de 16 de febrero de 1987 por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Plan (Huesca), para constituir un nuevo municipio con la denominación de Gistain.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Gistain, Entidad local menor perteneciente al municipio de Plan (Huesca), al que se había incorporado por Decreto 3162/1973, solicitaron la segregación de dicho término municipal para consti-

tuirse en un nuevo municipio, aduciendo, entre otros motivos, la extraordinaria dificultad sobrevenida para la gobernabilidad municipal durante los años en que han permanecido integrados, al superar la población de la Entidad local menor de Gistain a la del número de Plan, con su correspondiente repercusión en la designación de Concejales, lo que ha provocado la dimisión del Ayuntamiento y su obligada sustitución por una Comisión gestora.

La Comisión gestora de Plan adoptó, por unanimidad de todos sus miembros, acuerdo favorable a la segregación indicada.

El expediente se sustanció de acuerdo a los trámites y requisitos prevenidos en el texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón informa favorablemente la segregación, alegando, entre otros motivos, como razón excepcional, la perturbadora circunstancia, única en la Comunidad Autónoma de Aragón, de que la Entidad local menor de Gistain cuenta con más población que la capitalidad.

Se aprecia asimismo que los municipios de Plan y Gistain contarán con recursos para el cumplimiento de las competencias municipales sin disminución de la calidad de los servicios que vienen siendo prestados.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 16 de febrero de 1987, dispongo:

Artículo 1.º 1. Se aprueba la creación del nuevo municipio de Gistain, de la provincia de Huesca, mediante la segregación de parte del término municipal de Plan.

2. La porción que se segrega del término municipal de Plan, y que pasa a constituir el término del nuevo municipio, coincidirá con la delimitación territorial que actualmente corresponde a la Entidad local menor de Gistain, que queda suprimida.

3. La capitalidad del nuevo municipio se establece en el núcleo de población de Gistain.

Art. 2.º Por la Diputación Provincial de Huesca se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión gestora del municipio de Gistain, que se constituirá en la Casa Consistorial del mismo.

Art. 3.º Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a efecto la segregación y las bases para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con estas estipulaciones.

Art. 4.º Queda facultado el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Zaragoza a 16 de febrero de 1987.-El Presidente de la Diputación General, Santiago Marraco Solana.

14242 *DECRETO 46/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del plan general de ordenación urbana de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de adaptación-revisión del plan general de Ejea de los Caballeros, consistente en transformar en zona industrial terrenos que circundan las instalaciones industriales de "Conserva CIVISA", ubicada en parcela de su propiedad, sita en el barrio de La Llana, calificados con anterioridad como zona verde privada, a excepción de una franja de 3 metros medidos desde el lindero de la finca, a fin de crear un paramento con plantaciones arbóreas para aislar la industria de las viviendas próximas. La modificación de referencia tiene incidencia en el plano número 4 (calificación del suelo y zonificación) y en el artículo 88 de las Ordenanzas del plan de ordenación vigente, y la adecuación de esta documentación al cambio de calificación de suelo está plasmada en la redactada por el Arquitecto don Juan Rubio del Val, visado colegial de 15 de julio de 1986, que se adjunta.»

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987.-El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.